

**Instrucción de matrícula, aprobada por la Junta Permanente de la Escuela de Doctorado el 1 de octubre de 2019, relativa a la preinscripción, admisión, dedicación y permanencia en los Estudios de Doctorado de la Universitat de València (Estudi General)**

***(Modificada por acuerdo de la Junta Permanente de la Escuela de Doctorado de 22 de septiembre de 2020, 13 de julio de 2021, 3 de mayo de 2022, 27 de septiembre de 2022, 7 de febrero de 2023 y 10 de abril de 2024).***

El Reglamento de Régimen interno de la Escuela de Doctorado, aprobado por ACGUV 97/2014, de 27 de junio, modificado por ACGUV 173/2016, ACGUV 205/2017 y ACGUV 159/2019, en su art. 7 establece, entre otras, la competencia de la Junta Permanente para realizar la propuesta de calendario administrativo y la Instrucción de matrícula.

Esta Instrucción de matrícula, en consonancia con lo dispuesto en el RD 99/2011, de 28 de enero, y el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el RD 99/2011, pretende ordenar las condiciones por las que ha de regirse la actividad doctoral en sus aspectos procedimentales, al objeto de simplificar y sistematizar las distintas situaciones académico-administrativas que incidan en el estudiantado de doctorado durante el desarrollo de sus estudios.

- 1. PREINSCRIPCIÓN**
- 2. ADMISIÓN**
- 3. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN**
- 4. DURACIÓN MÁXIMA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO**
- 5. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA**
- 6. MODIFICACIONES DE MATRÍCULA**
- 7. ANULACIONES DE MATRÍCULA**

## **1.- PREINSCRIPCIÓN**

1. La preinscripción es el procedimiento de admisión mediante el que se ordenan las solicitudes y se adjudican las plazas ofertadas por los diferentes programas de doctorado de la Universitat de València, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en la redacción dada por el Real Decreto 576/2023 (en adelante RD 99/2011) por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, así como los requisitos específicos establecidos por cada programa de doctorado.
2. La Universitat de València abrirá el período de preinscripción a los programas de Doctorado para cada curso académico de acuerdo con el calendario de preinscripción ordinario y extraordinario que resulte aprobado por la Junta Permanente de la Escuela de Doctorado y ratificado por el Comité de Dirección.
3. La solicitud de preinscripción se realizará a través de la Sede Electrónica de la Universitat de València y las personas candidatas podrán solicitar su admisión hasta en un máximo de tres programas de doctorado de acuerdo con las instrucciones aprobadas por la Escuela de Doctorado.
4. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones Académicas de Programas de Doctorado, podrán admitir extemporáneamente, con el informe favorable de la Junta Permanente de la Escuela de Doctorado, el alumnado que resulte beneficiario de una

ayuda/contrato pre-doctoral de carácter competitivo, una ayuda por convocatoria pública para la realización de un doctorado industrial o que tengan el compromiso de firmar un convenio de cotutela con otra universidad de acuerdo con el calendario y procedimiento establecido por la Escuela de Doctorado, siempre que su admisión resulte de interés para el Programa de Doctorado correspondiente. Esta admisión deberá ser propuesta y motivada por la Comisión Académica del Programa (en adelante CAPD) correspondiente.

## 2.- ADMISIÓN

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de preinscripción, la Escuela de Doctorado comprobará las solicitudes que cumplen con los requisitos generales de acceso y la CAPD procederá a su baremación atendiendo a los criterios de admisión previstos en cada Programa de Doctorado.
2. Las plazas ofertadas se asignarán en función del resultado de la baremación de la solicitud de preinscripción efectuada por la CAPD y del orden de prioridad señalado por el o la estudiante en su solicitud. La resolución del procedimiento se publicará en el Tablón de Anuncios de la Universitat de València ([tauler.uv.es](http://tauler.uv.es)) y en la página web de la Escuela de Doctorado.
3. Las personas solicitantes solo podrán ser admitidas en un programa de doctorado, pudiendo quedar, en su caso, en lista de espera en otros programas de doctorado que eligieron como opción prioritaria en su solicitud de preinscripción.

Las personas admitidas en un programa de doctorado deberán formalizar su matrícula en el plazo establecido para ello, de acuerdo con el calendario de preinscripción y matrícula.

Transcurrido dicho plazo, quienes no se hubieran matriculado decaerán en el derecho a la plaza.

4. La admisión deberá incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
5. Si con posterioridad a la matrícula, se obtuviera plaza por llamamiento de la lista de espera en otro programa de doctorado solicitado con mayor prioridad, se podrá optar por permanecer en el programa de doctorado matriculado, o bien por matricularse en el nuevo programa, renunciando a la matrícula en el previo.

El llamamiento de la lista de espera se realizará por orden de lista, mediante notificación, a través de la Sede electrónica.

6. Las admisiones solo tendrán validez para el curso y periodo en que se soliciten.
7. La admisión a los Programas de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos cuando así esté determinado en el plan de estudios de cada programa. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico. La no superación de los complementos de formación, al amparo de lo establecido en el artículo 7.2 del RD 99/2011 en relación con el RD 576/2023 supone la baja definitiva en el programa de doctorado.

Los complementos de formación tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado y su desarrollo no computará a efectos del límite establecido en el artículo 3.2 del RD 99/2011.

8. No se admitirá la simultaneidad de estudios en los programas de doctorado.

Para la admisión en otro programa de doctorado, deberá solicitarse previamente la baja definitiva en el programa en el que se está matriculado. (\*)

### 3.- RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

1. En el trámite de preinscripción, la persona solicitante indicará el régimen de dedicación elegido: a tiempo completo (TC) o a tiempo parcial (TP). En el caso de dedicación a tiempo parcial, se deberá adjuntar documentación justificativa de las circunstancias que motivan dicha solicitud (contrato de trabajo, obligaciones familiares, etc.). La CAPD resolverá sobre la concesión de la dedicación a tiempo parcial.
2. El cambio de dedicación de TC a TP y de TP a TC podrá autorizarse por una sola vez, cuando las circunstancias de la persona solicitante hayan cambiado de forma sobrevenida y sean acreditadas documentalmente de forma suficiente y, en todo caso, antes de que finalice la primera prórroga concedida en el plazo ordinario de duración de los estudios de doctorado en la modalidad en la que se haya producido la admisión en el programa. Excepcionalmente, podrá autorizarse un segundo y último cambio de dedicación en el caso de que la persona solicitante resulte posteriormente ser beneficiaria de un contrato predoctoral que exija cursar los estudios en la modalidad a tiempo completo.
3. La solicitud de cambio de régimen de dedicación deberá presentarse con antelación al vencimiento de la fecha tope para el depósito de la tesis, debidamente justificada y motivada ante la CAPD, que se pronunciará sobre su procedencia, informando de su resolución al doctorando o doctoranda y a la Escuela de Doctorado.
4. El cálculo de la duración de los estudios de doctorado de acuerdo con el nuevo régimen de dedicación autorizado se aplicará teniendo en cuenta la fecha de inicio de la matrícula de nuevo ingreso en dicho programa.
5. El cambio de dedicación supondrá la modificación del tiempo máximo concedido para la defensa de la tesis, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 4 de esta instrucción. En todo caso, la duración total de los estudios de doctorado no podrá superar lo previsto en el art. 3 del RD 99/2011, de 28 de enero, en la redacción dada por el RD 576/2023, de 4 de julio, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

#### Procedimiento establecido para computar los periodos de dedicación y calcular la nueva fecha tope:

Cuando se combinen periodos de estudio a tiempo completo con períodos a tiempo parcial, o viceversa, el cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta el tiempo que el doctorando o doctoranda haya estado en cada una de las modalidades de dedicación.

Para la aplicación del cómputo, se aplicará un factor de proporcionalidad basado en los límites temporales establecidos en la normativa vigente, en función del año de primera matrícula en los estudios de doctorado.

- Estudiantes cuya primera matrícula en los estudios de doctorado y programa es igual o posterior al curso 2023/2024, 4 años a tiempo completo y 7 años a tiempo parcial, de acuerdo con las siguientes fórmulas:
  - De tiempo completo a tiempo parcial, el tiempo máximo, contado en meses, para la solicitud de depósito será:  $t \text{ (meses)} = x + (84 - 7/4 \cdot x)$  siendo "x" los meses cursados a tiempo completo.

- De tiempo parcial a tiempo completo, el tiempo máximo, contado en meses, para la solicitud de depósito será:  $t(\text{meses}) = y + (48 - 4/7 \cdot y)$  siendo "y" los meses cursados a tiempo parcial.

Cuando se produzca el cambio de tiempo completo a tiempo parcial durante el primer año de prórroga, la fecha para el depósito se calculará multiplicando por dos el periodo de prórroga restante. (\*)

- Estudiantes con primera matrícula en los estudios de doctorado y programa anterior al curso 2023/2024: se aplicará de forma semejante un factor de proporcionalidad similar al anterior, pero adaptado a la duración de sus estudios, 3 años para la modalidad a tiempo completo y 5 años para tiempo parcial.

- De TC a TP:  $t(\text{meses}) = x + (60 - 5/3 \cdot x)$
- De TP a TC:  $t(\text{meses}) = y + (36 - 3/5 \cdot y)$

#### 4.- DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

1. De acuerdo con el artículo 3 del RD 99/2011, de 28 de enero, en la redacción dada por el RD 576/2023 la duración de los estudios de doctorado para **estudiantes con fecha de matrícula de nuevo ingreso en el programa igual o posterior al curso 2023/2024**, será de un máximo de 4 años a tiempo completo, y un máximo de 7 años a tiempo parcial, a contar desde la fecha de la matrícula de nuevo ingreso del doctorando o doctoranda en el programa y hasta la presentación de la solicitud de depósito de la tesis doctoral. Si transcurrido el plazo máximo de duración de los estudios no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la CAPD podrá autorizar, a solicitud de la persona interesada, una prórroga por un año más.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 del RD 99/2011, en la redacción dada por el RD 576/2023 cuando el doctorando o doctoranda sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

*Curso académico: Se entenderá comprendido, a efectos de cómputo y matrícula en los estudios de Doctorado, del 1 de octubre al 30 de septiembre del curso académico correspondiente.*

2. La duración de los estudios de doctorado de **estudiantes cuya fecha de matrícula de nuevo ingreso en el programa es anterior al curso 2023/2024** será de un máximo de tres años a tiempo completo, a contar desde la fecha de la matrícula de nuevo ingreso del doctorando o doctoranda en el programa y hasta la presentación de la solicitud de depósito de la tesis doctoral. Si transcurrido el plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la CAPD podrá autorizar, a solicitud de la persona interesada, con el visto bueno de su tutor o tutora y de su(s) director(es) o directora(s) la prórroga por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional. En el caso de los estudios a tiempo parcial, la duración de los estudios será de un máximo de cinco años. Si transcurrido el plazo de cinco años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la CAPD podrá autorizar una prórroga por dos años más que excepcionalmente podrá ampliarse por otro año adicional.
3. Interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de

género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente.

4. El depósito y defensa de la tesis doctoral no podrá realizarse antes de haber finalizado el primer año de permanencia en el programa en el que el o la estudiante esté matriculado, salvo que la CAPD informe favorablemente la solicitud por causas motivadas y la Escuela de Doctorado lo autorice.

## 5.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA

1. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse ante la CAPD con antelación al vencimiento de la fecha tope para el depósito de la tesis, debidamente justificadas y motivadas, y con el visto bueno de su tutor o tutora y de su(s) director(es) o directora(s). La CAPD se pronunciará sobre su procedencia, informando de su resolución al doctorando o doctoranda y a la Escuela de Doctorado.
2. En ningún caso las prórrogas concedidas por la Comisión Académica podrán superar a las prórrogas previstas ni a los plazos establecidos en el art. 3.2 del RD 99/2011, de 28 de enero.
3. El cálculo de la nueva fecha límite para el depósito de la tesis será el resultado de sumar un año a la fecha límite prevista inicialmente en la matrícula de nuevo ingreso; o de sumar dos años en el caso de la primera prórroga prevista para la modalidad a tiempo parcial para estudiantes con fecha de matrícula de nuevo ingreso anterior al curso 2023/2024.

Así mismo, se tendrán en cuenta para el cálculo de la duración de los estudios de doctorado, las prórrogas concedidas en cualquiera de los dos regímenes de dedicación.

## 6.- MODIFICACIONES DE MATRÍCULA

Se podrá proceder a la modificación de la matrícula en las siguientes circunstancias: incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente.

Podrá solicitarse a partir del momento en que se produzca la circunstancia sobrevenida.

### **6.1 Baja por incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género**

6.1.1 La solicitud deberá presentarse en la Escuela de Doctorado acompañándose de la documentación justificativa correspondiente (parte de incapacidad temporal, resolución permiso de maternidad o permiso de paternidad, justificación víctima violencia de género).

La solicitud y las justificaciones de las anteriores situaciones deberán presentarse durante el periodo que dure la situación alegada, o como máximo en el mes siguiente a la alta médica o finalización del permiso o situación.

La Escuela de Doctorado actualizará el expediente académico y lo comunicará al doctorando o doctoranda y a la Comisión Académica del programa correspondiente para su conocimiento.

6.1.2 Una vez finalizada la situación alegada, en el plazo máximo de un mes el doctorando o doctoranda deberá presentar en la Escuela de Doctorado el correspondiente parte de alta o resolución; reanudando sus actividades académicas a partir de la fecha de alta médica.

6.1.3 Desde la Escuela de Doctorado se procederá a computar el período justificado que incrementará el término del plazo que establezca el régimen de dedicación en el que el o la doctorando o doctoranda esté matriculado, calculando la nueva fecha tope para el depósito de la tesis.

## **6.2 Otras causas previstas por la legislación vigente**

6.2.1 La solicitud deberá presentarse ante la CAPD aportando justificación documental fehaciente de los motivos sobrevenidos alegados, la CAPD resolverá a la vista de la documentación aportada y el informe del director o directora y tutor o tutora del plan de investigación, en todo caso **el período mínimo de baja no podrá ser inferior a tres meses.**

6.2.2 Una vez resuelta la solicitud, la CAPD lo comunicará al doctorando o la doctoranda y a la Escuela de Doctorado para incorporarlo en el expediente.

6.2.3 Finalizada la situación que dé lugar a la baja/suspensión autorizada por la Comisión Académica, esta comunicará la reanudación de la actividad académica del/de la estudiante a la Escuela de Doctorado.

6.2.4 Desde la Escuela de Doctorado se procederá a computar el período de baja/suspensión al término del plazo que establezca el régimen de dedicación en el que el doctorando o doctoranda esté matriculado, calculando la nueva fecha tope para el depósito de la tesis.

6.2.5 La autorización de cualquiera de los supuestos anteriores no exime al alumnado del pago de las tasas correspondientes a la matrícula del curso académico en el que esté matriculado, salvo los casos debidamente justificados.

6.2.6 A efectos de la evaluación anual del doctorando o doctoranda por la Comisión Académica del programa correspondiente, se tendrá en cuenta el período de baja/suspensión autorizada. Durante dicho periodo, la no presentación de la documentación correspondiente para su evaluación anual no implicará la evaluación negativa del doctorando o doctoranda.

## **6.3 Supuesto de baja temporal**

6.3.1 El doctorando o doctoranda podrá solicitar ante la Comisión Académica y de manera debidamente justificada su baja temporal en el Programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.2 del RD 99/2011, de 28 de enero. **El período solicitado podrá ser por un curso académico completo (del 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente), ampliable hasta un curso más, o por un período concreto mínimo de 3 meses y máximo de 9 meses dentro de un mismo curso académico.**

6.3.2 La solicitud de baja temporal por un período de un año deberá presentarse ante la CAPD dentro del plazo previsto en el calendario de procesos de gestión académica de la Escuela de Doctorado aportando justificación documental fehaciente de los motivos sobrevenidos alegados, la CAPD resolverá a la vista de la documentación aportada y el informe del director/a y tutor/a del plan de investigación. Una vez resuelta la solicitud, la Comisión lo comunicará al doctorando/a y a la Escuela de Doctorado para incorporarlo en el expediente.

6.3.3 **La solicitud de baja temporal por un período mínimo de 3 meses y máximo de 9 meses** deberá presentarse ante la CAPD dentro del plazo previsto en el calendario de procesos de gestión académica de la Escuela de Doctorado, aportando justificación documental fehaciente de los motivos sobrevenidos alegados. La CAPD

resolverá a la vista de la documentació aportada y el informe del director o directora y tutor o tutora del plan de investigación. Una vez resuelta la solicitud, la Comisión lo comunicará al doctorando o doctoranda y a la Escuela de Doctorado para incorporarlo en el expediente previa comprobación de que el estudiante ha abonado las tasas académicas del curso. Las bajas temporales inferiores a un año no eximen del abono de las tasas correspondientes a la tutela académica y otros conceptos previstos en la normativa de tasas académicas universitarias, tampoco eximen de la evaluación anual. En caso de no constar abonadas las tasas académicas no podrá formalizarse en el expediente del doctorando o doctoranda la baja temporal autorizada.

6.3.4 En el supuesto de que el doctorando o doctoranda presente la solicitud de baja temporal por un período de un año una vez renovada la matrícula en el curso académico en vigor, la solicitud de devolución de las tasas correspondientes a la tutela académica sólo procederá si la baja temporal tiene carácter anual y se solicita antes del 31 de diciembre del curso académico correspondiente. La solicitud presentada con posterioridad a esta fecha no supondrá en ningún caso la devolución de tasas e implicará, en el supuesto de no haberse satisfecho, el pago de la tutela académica y los restantes conceptos previstos en la normativa de tasas académicas universitarias, conforme al Decreto de tasas establecido por el Consell de la Generalitat Valenciana por prestación de servicios académicos universitarios para el curso académico correspondiente.

6.3.5 El periodo de baja temporal no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo del plazo para el depósito de la tesis, de manera que se recalculará la nueva fecha tope para el depósito de la tesis de acuerdo con el período de baja concedido.

6.3.6 Las actividades susceptibles de ser reconocidas en el expediente que pudiera realizar el doctorando o doctoranda en el periodo de baja no serán incorporadas a su documento de actividades.

6.3.7 La Escuela de Doctorado comunicará al doctorando o doctoranda que tras la finalización de la situación de baja temporal se procederá a la renovación de la matrícula para el curso académico siguiente, salvo que la CAPD le autorice una nueva baja temporal de carácter anual. En el caso de una baja temporal de carácter anual, finalizado el periodo de un año autorizado de baja la matrícula se renovará de forma automática.

6.3.8 Al doctorando o doctoranda que haya solicitado la baja temporal por un curso académico completo se le eximirá de presentar la documentación correspondiente para la evaluación anual por la CAPD. En el caso de que la baja no abarque todo el curso académico, deberá presentar la documentación para la evaluación anual durante el plazo establecido para ello. No obstante, si la baja coincide con el período de evaluación, presentará la documentación para su evaluación anual por la CAPD durante el plazo establecido, junto con la solicitud de autorización de la baja temporal, en todo caso, con anterioridad al inicio del periodo de baja temporal.

6.3.9 El doctorando o doctoranda con una baja temporal autorizada que tenga pendiente de superar el Plan de Investigación de la primera convocatoria del curso anterior a la concesión de la baja, tendrá que superarlo en la segunda convocatoria del curso académico siguiente en el que reanude sus actividades académicas una vez finalizada la situación de baja temporal. En el supuesto de que el Plan de Investigación pendiente no sea superado, causará baja definitiva en el programa de doctorado.

6.3.10 La concesión de la baja temporal estará supeditada a la aprobación de la CAPD y en su caso al abono de las tasas académicas universitarias que procedan. La denegación de la baja temporal por la CAPD deberá ser motivada.

#### **6.4 Supuesto de baja definitiva.**

6.4.1 Conforme a lo establecido en el art. 11.7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, anualmente la Comisión académica del programa evaluará el plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el director o directora y el tutor o tutora. En el caso de que la Comisión académica detecte carencias importantes, podrá solicitar que el doctorando o doctoranda presente un nuevo plan de investigación en el plazo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la CAPD deberá emitir un informe motivado y el doctorando o doctoranda causará baja definitiva en el programa.

6.4.2 La no superación de los complementos de formación establecidos en el art. 7 del RD 99/2011, en la redacción dada por el RD 576/2023, implica la baja definitiva en el Programa de Doctorado de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 2.7 de esta Instrucción.

6.4.3 La baja definitiva en un programa de doctorado en los supuestos anteriores implica la imposibilidad de ser admitido y de formalizar la matrícula en el programa de doctorado en el que se causó la baja durante los dos cursos académicos posteriores a esta, sin perjuicio de que se pueda solicitar la admisión a un programa de doctorado distinto ofertado por la Universitat de València.

6.4.4 Transcurridos los dos cursos académicos posteriores a la baja definitiva en un programa de doctorado de acuerdo con los supuestos anteriores, en caso de resultar nuevamente admitido en el mismo programa de doctorado, el tiempo transcurrido anteriormente en el mismo programa de doctorado computará a los efectos de cálculo de duración de los estudios de doctorado.

#### **7.- ANULACIONES DE MATRÍCULA**

1. La matrícula podrá anularse en los siguientes supuestos:

- a) Por causa justificada de fuerza mayor sobrevenida a solicitud de la persona interesada.
- b) Por impago de la matrícula o de alguno de sus plazos, en el supuesto de que sea fraccionada. En este caso, la Escuela de Doctorado procederá de oficio a la anulación de la matrícula, que en ningún caso supondrá el reintegro de las cantidades abonadas. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Tasas, cuando por razón de un impago de una matrícula esta haya sido objeto de anulación en el último curso académico en el que el o la estudiante hubiera estado matriculado, se exigirá como requisito para la admisión de una nueva matrícula el pago previo del importe de esta de acuerdo con la instrucción de pago de matrícula del curso establecida por la Universitat de València.

La baja por impago de la matrícula implica la imposibilidad de ser admitido y de formalizar la matrícula en el mismo programa de doctorado en el que causó la baja en el curso académico posterior. En caso de resultar nuevamente admitido, el tiempo transcurrido anteriormente en el mismo programa de doctorado computará a los efectos de cálculo de duración de los estudios de doctorado.

- c) Por superar los plazos máximos establecidos para el depósito de la tesis doctoral por el RD 99/2011, la Escuela de Doctorado procederá de oficio a la anulación de matrícula, previa comunicación a la CAPD, una vez transcurrido el plazo máximo estipulado.

La baja en un programa de doctorado por vencimiento de la fecha tope implica la imposibilidad de ser admitido y de formalizar la matrícula en el programa de doctorado en el que se causó la baja durante los dos cursos académicos posteriores a esta, sin perjuicio de que se pueda solicitar la admisión a un programa de doctorado distinto

ofertado por la Universitat de València.

d) Por renuncia o abandono de los estudios de doctorado por voluntad propia.

2. En los supuestos a) y d) anteriores, una vez renovada la matrícula en el curso académico en vigor, la solicitud de devolución de las tasas correspondientes a la tutela académica y otros conceptos abonados sólo procederá si se efectúa antes del 31 de diciembre del curso académico correspondiente. La solicitud presentada con posterioridad a esta fecha no implicará la devolución de las tasas.
3. En el caso de anulación total de la matrícula por impago, ello implica la revocación de las calificaciones que eventualmente se hayan obtenido en los créditos de formación complementaria, así como la revocación de las actividades formativas transversales o específicas del programa que eventualmente se hayan incluido en el expediente durante el curso en el que se anula la matrícula.

**Disposición adicional primera.**

Las tesis en régimen de cotutela, establecidas en el artículo 15 del RD 99/2011, se registrarán, a efectos de la matrícula de tutela académica, por el convenio de cotutela suscrito, sin perjuicio de abonar anualmente los restantes conceptos previstos en la normativa general de matrícula de la Universitat de València.

**Disposición adicional segunda.**

En lo no previsto en la presente Instrucción, se aplicará con carácter supletorio el reglamento de matrícula de la Universitat de València para títulos de grado y máster.

**(\*) Punto añadido por acuerdo de la Junta Permanente de 22 de septiembre de 2020**

